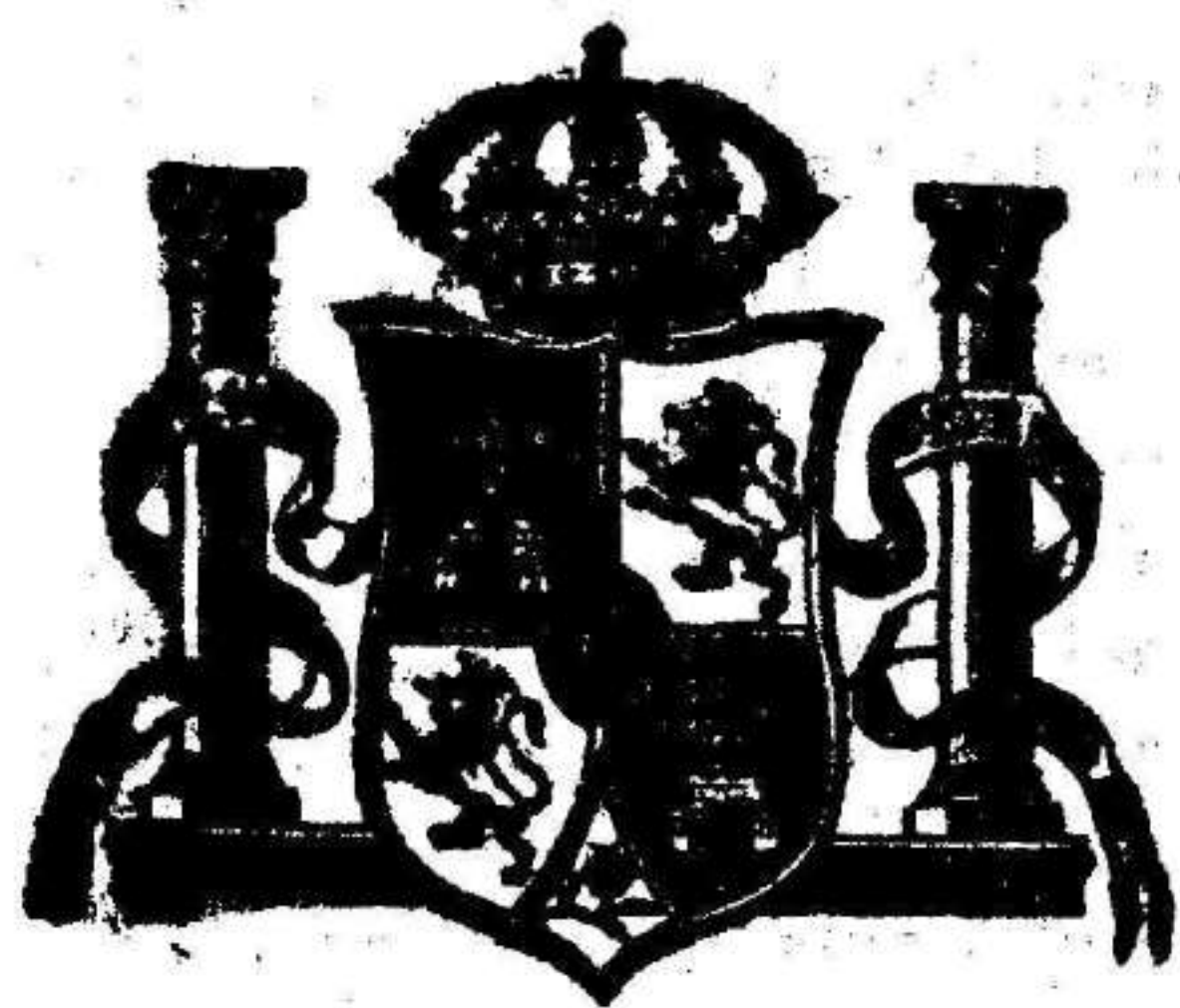


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 274.

Secretaría.—Sección 3.ª

Habiendo desaparecido del pueblo de Lagartos, Ayuntamiento de Terradillos, de esta provincia, Rafael Rodríguez Gómez, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento que le reclama.

Palencia 16 de Abril de 1888.

El Gobernador,
Victor Ahumada.

Señas.

Edad 20 años, estatura un metro 540 milímetros, cara larga, nariz ídem, barba poca, color quebrado, pelo, cejas y ojos negros; viste ropa negra en mal uso, sombrero negro hongo y borceguies, carril agrisado con embozos pardos, todo en mal uso; vá indocumentado.

CIRCULAR NÚM. 275.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de San Agustín de Valencia,

cuyos nombres y señas son: José Díez Martínez, natural de Palencia, de 23 años de edad, guarnicionero, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos al pelo, barba poca, delgado; viste pantalón azul y blusa á cuadros; tiene una cicatriz en el lado izquierdo del cuello. José María Seguí Torno, natural de Valencia, de 21 años de edad, estatura alta, color sano, pelo negro, ojos al pelo, barba poca, es de oficio zapatero, es cojo de la pierna derecha y descansa ésta sobre una muleta. Rafael Franco Martínez, natural de Madrid, de 16 años de edad, estatura regular, color sano, barba ninguna, delgado, y viste pantalón azul y blusa á cuadros, de oficio marmolista. Miguel Salvador Rodríguez, natural de Valencia, es conocido por el *Neyre*, jornalero, de 18 años, estatura regular, delgado, sin barba, moreno y mira siempre para abajo; viste pantalón azul y blusa á cuadros. Francisco Gay Llude, natural de Alicante, de 28 años de edad, cerrajero, conocido por el *Caimán*, estatura regular, delgado, sin barba, pelo y ojos castaños; viste traje de confinado. Manuel Belleve Martínez, natural de Catarroj (Valencia), de 17 años de edad, conocido por el *Rata*, estatura regular, color bueno, pelo y ojos rubios, sin barba; viste pantalón y blusa azules.”

En su vista encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á la busca y captura de dichos fugados, poniéndolos á mi disposición en caso de ser habidos.

Palencia 17 de Abril de 1888.

El Gobernador,
Victor Ahumada.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 12 de Abril de 1888.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abrese la sesión á las ocho de la mañana y asisten á ella los Señores Barrios, Nieto, Gutiérrez y Polanco.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Con el objeto de que los reconocimientos se verifiquen en la forma dispuesta en el art. 113 de la ley de 11 de Julio de 1885, y 87 de la de 8 de Enero de 1832, se acuerda designar á los Médicos D. Crisanto García, titular de Ayuela, y Don Segundo Pérez Escribano, que lo es de Cevico de la Torre.

Nombrados por el Gobierno Militar, para la práctica de las tallas que han de verificarse en la revisión, los Sargentos segundos Don Balbino Atienza Ordóñez, de la Reserva de Caballería y D. Camilo Fernández Martínez, que lo es del Regimiento de Farnesio, se acuerda que intervengan en las operaciones á que se refiere el art. 112.

Quedó enterada la Comisión de las designaciones hechas por dicha Autoridad superior militar, á favor de Jacinto Santa Olaya García y Laureano Palmero Merino, Sargentos segundos de la Reserva número 7 y del Regimiento Farnesio, respectivamente, para medir en la Caja á los cortos del primer reemplazo de 1885.

Procédese á la celebración de las vistas á que se refiere el art. 108 de la ley de 11 de Julio, empezando por el Ayuntamiento de

Cisneros.

Medido, á virtud de lo prescrito en el art. 112, Sebastián Aguado Seco, del segundo reemplazo del

85, resultó con 1'540 milímetros y se acuerda excluirle totalmente del servicio militar, conforme al art. 66 por haber terminado la revisión.

Villalobón.

Excluido, á tenor del párrafo 2.º, art. 66, Waldo Pérez Gómez, del reemplazo corriente, por haber resultado con 1'530 milímetros, midió en la Comisión, donde se talló en conformidad al 112, 1'543, y se acuerda declararle temporalmente excluido.

Santa Cecilia del Alcor.

Sorteable en el Ayuntamiento Hilario Ortega Merino, del primer reemplazo de 1885, por no convenirle la excepción del caso 2.º, art. 69, mediante á que su madre disfruta una pensión vitalicia de 69 céntimos de peseta diarios, con la que puede subsistir en la localidad de que se trata, apeló á la Comisión, la que aceptando los hechos y consideraciones de derecho consignadas en el fallo recurrido, acordó declarar al mozo soldado sorteable.

Torremormojón.

Concedida por el Ayuntamiento la excepción del caso 2.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio, á Mariano Ibáñez Argüello, alistado en el reemplazo de 1888, mediante haber obtenido en la revisión la talla de 1'550 milímetros, se revisó el fallo, en conformidad al art. 82 de la ley predicha, y como quiera que se oponga á lo estatuido en los artículos 71, 81 y 86 y Real orden de 8 de Julio de 1887 que prohíbe otorgar, en las revisiones, diferente excepción de la concedida al llamarse al reemplazo, la mayoría, compuesta de los Sres. Nieto, Polanco y Gutiérrez, acordó dejar sin efecto la resolución de que se deja hecho mérito,

votando en contra los Sres. Vicepresidente y Barrios, fundados en la Real orden de 16 de Julio de 1883. Se advirtió el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 días.

Autilla del Pino.

Resultando con la talla de 1'540 milímetros, Anastasio Trigueros Martín del alistamiento de 1887, según lo comprueba el reconocimiento practicado en conformidad al artículo 112 de la ley de Reemplazos, se acuerda confirmar la resolución del Ayuntamiento, quedando de nuevo excluido temporalmente, conforme al art. 66.

Medido, en virtud de apelación interpuesta en tiempo hábil, Jesús Abad Doncel, del reemplazo corriente, talló un metro 535 milímetros, quedando por lo tanto confirmado el acuerdo del Municipio en virtud del que se le declaró excluido temporalmente á tenor del artículo 66.

Visto el resultado de la medición practicada á Claudio López Martín, del 2.º reemplazo del 85, y Considerando que en el mero hecho de haber alcanzado tan solamente un metro 538 milímetros, queda totalmente excluido del servicio militar por haber terminado la revisión, se acuerda que se le facilite la licencia absoluta.

Soldado condicional en 1886 Constancio Poves Rodríguez, como hijo de padre pobre impedido, se le otorgó en la revisión la excepción del caso 2.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio que fué revisada, en conformidad al art. 82: Vistos el 71, 81 y 86 y la Real orden de 8 de Junio de 1883, y Considerando que en la revisión únicamente pueden admitirse las excepciones concedidas, sin que sea permitido exponer otras nuevas después de verificado el sorteo del reemplazo á que los mozos pertenecen, siquiera no sean comprendidos en dicho acto, se acordó por mayoría dejar sin efecto la resolución citada. La minoría, compuesta de los Sres. Vicepresidente y Barrios, fundada en la regla 7.ª de la Real orden de 16 de Julio de 1883, consignó su voto en contra.

Inútil por una contractura permanente de los músculos, con lesión notable de las funciones de ambas piernas, Zacarías Abad Abril, del primer reemplazo de 1885, se acuerda declararle totalmente excluido del servicio militar por haber terminado la revisión, aceptando el dictamen facultativo.

Villaumbrales.

Apelada la talla de Fidel Carrancio Martín, núm. 3 del primer reemplazo de 1885, midió en la Caja 1'543, con la que se conformaron los interesados, y en su consecuencia se dispuso que se le facilite la licencia absoluta por haber terminado la revisión.

Becerril.

Interpuesta apelación por Eva-

risto Relea Pérez, del 2.º reemplazo de 1885, contra el fallo del Ayuntamiento denegándole la excepción del caso 2.º, art. 69, sobrevenida á consecuencia del fallecimiento de su padre, se procedió á revisar el expediente en vista pública á los fines prevenidos en los artículos 82 y 108: Vista la Real orden de 8 de Junio del 87, y Considerando que en el acto de la revisión no pueden alegarse diferentes excepciones de las otorgadas y concedidas en el reemplazo respectivo, quedando sin efecto respecto á los llamamientos verificados después de la ley de 11 de Julio lo que sobre el particular se establecía en la regla 7.ª de la Real orden circular de 16 de Julio del 83, para los alistados con sujeción á la ley de 8 de Enero de 1882, se acuerda por mayoría confirmar el fallo apelado, advirtiendo al interesado que contra esta resolución no puede interponer más que el recurso de nulidad. La minoría, compuesta de los Sres. Vicepresidente y Barrios, estima aplicable al caso de que se trata la Real orden de 16 de Julio citada y consigna su voto en contra.

Reconocido Mariano Pérez Pedraza, del reemplazo de 1886, se comprobó la existencia de una hernia inguinal derecha, cuyo defecto se halla comprendido en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª y en su consecuencia, se acuerda la exclusión definitiva del alistado, á tenor del caso 2.º, art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Salinas de Pisuerga.

Medido á los efectos del art. 168 de la ley de 8 de Enero de 1882 Miguel Ramos Merino, del primer reemplazo de 1885, obtuvo un metro 540 milímetros, pero como quiera que no haya sufrido las revisiones prevenidas en el art. 88 de la ley citada, durante los dos años anteriores, se resuelve que continúe formando parte del Batallón de Depósito, hasta tanto que tenga exacto cumplimiento el artículo citado.

Palencia.

Reconocido Román Pérez del Campo, del actual reemplazo, que había alegado defecto físico, no se comprobó en el acto definido en el art. 113 de la ley más que un albugo en el ojo izquierdo, siendo normal la visión del derecho, por cuya razón se le declara soldado sorteable.

Con una hernia inguinal izquierda, Felipe Casado García, del mismo alistamiento, cuyo defecto corresponde al número 57, orden 5.º de la clase 2.ª, exclúyese definitivamente del servicio, á tenor del párrafo 2.º, art. 63 de la ley de 11 de Julio.

Visto el resultado del reconocimiento de Felipe López Cianca, en el que no se comprueba la existencia de pólipos en las fosas nasales y sí únicamente un estado de hiperemia naso-faríngea, puramente ca-

tarral, se acuerda declarar al mozo soldado sorteable por el actual reemplazo.

Resultando Eduardo Alario Fernández, del mismo alistamiento, con una luxación irreducible en la articulación fémoro-tibio rutiliana derecha, que le dificulta los movimientos, se resuelve toda vez que el defecto se halla comprendido en la clase 2.ª del Cuadro, núm. 107, orden 10.º, excluir definitivamente al alistado, conforme al párrafo 2.º, art. 63 y 2.º del 66.

Útiles condicionales Eduardo Calvo González, Faustino Zurro González y Pedro Tirado Gómez, del mismo sorteo, se dispone que ingresen en la Caja para ser observados por el tiempo que establece el artículo 40 del Reglamento.

No habiéndose presentado á sufrir el reconocimiento Julio Ibeas Rodríguez, del mismo alistamiento, se dispone la instrucción del correspondiente expediente de prófugo.

Con el defecto que se determina en el número 149, orden 2.º de la clase 3.ª, Elías Heredia Fernández, de 1887, se dispone su ingreso en la Caja para ser observado.

Comprobado en el reconocimiento de Julian Domínguez Espino el defecto que se determina en el número 17, orden 1.º, clase 2.ª del Cuadro, declárasele excluido totalmente del servicio militar, conforme al párrafo 2.º, art. 63 de la ley de 11 de Julio.

Practicado el reconocimiento de Audáz Acera Lanchares, y resultando de dicho acto con el defecto que se determina en el número 142, orden 2.º de la clase 3.ª, se acuerda que pase á la Caja para ser observado, como inútil del reemplazo anterior.

Con talla para activo Tomás Rodríguez Rejón, de 1887, según dictamen de los peritos nombrados en conformidad á lo dispuesto en el art. 112 de la ley, se acuerda declararle soldado sorteable, á tenor del art. 66.

Inútil de 1886 Cecilio Valderrama Soto, se apreció en el acto del reconocimiento el defecto definido en el núm. 167, orden 5.º de la clase 3.ª, que exige comprobación, por lo que se acuerda someter á la misma al interesado, durante el término que se establece en el art. 40 del Reglamento.

Apelada por Damián Roldán Saldaña, del 2.º reemplazo del 85, la talla obtenida en el Ayuntamiento, resultó con 1'548 milímetros, manifestando á seguida que concurría á su favor la excepción del caso 2.º, art. 69, que el Ayuntamiento le otorgó, en conformidad al párrafo 2.º, art. 75 de la ley, por haberla alegado en tiempo hábil. Revisado el fallo, á los fines del art. 82, y Considerando que excluido el mozo como corto en el llamamiento de que procede y en las dos revisiones anteriores, no puede otorgársele di-

ferente excepción de la que motivó su baja en activo, cuando por primera vez fué llamado, por prohibirlo la Real orden de 8 de Junio último, aclaratoria de la inteligencia de los artículos 81 y 86, se acuerda por mayoría revocar la resolución adoptada y declarar al mozo soldado sorteable, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el término de quince días.

A los fines prevenidos en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento de inutilidades y exenciones del servicio militar, se acuerda el ingreso en Caja de José Alonso Alonso, del mismo reemplazo, mediante habersele declarado en el reconocimiento útil condicional, por el defecto comprendido en el núm. 172, orden 5.º, clase 3.ª

Terminada la revisión de Inocencio Fresco y Segundo Juárez Alvarez, mediante haber resultado el primero con el defecto comprendido en el núm. 107, orden 10.º de la clase 2.ª y el segundo con una hernia inguinal derecha, se acuerda que se expida á su favor la licencia absoluta.

Útil condicional Valeriano Puertas Nava, núm. 9 del primer reemplazo de 1885, por el defecto que se determina en el núm. 142, orden 2.º de la clase 3.ª, se acuerda que pase á la Caja para ser observado.

Inútiles en la tercera revisión Marcelino Gatón Moro, Manuel Alonso Rodríguez, Lino González González, Miguel Valdajos Rojo, Secundino Aguado Boadilla, Gregorio García González, Eugenio Velasco Lucas y Manuel Martínez Alonso, números 11, 41, 50, 57, 58, 77, 80 y 100 respectivamente, del primer reemplazo del 85, se resuelve de conformidad con el art. 88 de la ley de 8 de Enero de 1882, excluirles definitivamente del servicio militar, expidiendo á su favor la licencia absoluta.

Valbuena de Pisuerga.

Sin defecto que le inutilice para el servicio militar Felipe Ortega Palacín, del reemplazo corriente, declárasele soldado sorteable.

Villodre.

De conformidad con el dictamen facultativo, ingresó en la Caja para ser observado Blas Gallardo Gutiérrez, de 1886, en cuyo reconocimiento se comprobó el defecto comprendido en el núm. 182, orden 7.º, clase 3.ª

Fuentes de Valdepero.

Mediante desistimiento de la apelación interpuesta por el padre de Patricio Aragón Donis, del actual reemplazo, contra el fallo del Ayuntamiento declarándole hábil para el trabajo, se acuerda confirmar la resolución del Municipio en virtud de la que fué declarado sorteable el mozo de que se trata.

Medido en conformidad al art. 112 Teófilo Aragón Valencia, del sorteo predicho, tuvo un metro 540 mi-

límetros, quedando en su consecuencia excluido temporalmente, conforme al art. 66 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Con la talla de 1'540 milímetros Doroteo Mancho Aragón y Amador López Aragón, del reemplazo del 86, se acuerda que continúen adscritos al Batallón de Depósito á fin de sufrir en él la revisión que les resta.

Inútiles Mariano Rastrilla Donis y Pascual Alvarez Val, números 3 y 7 del primer reemplazo de 1885, por los defectos á que se refieren los números 46, orden 3.º, clase 2.ª, y 105, orden 10.º de la misma clase, se declara terminada su revisión y se expide á su favor la licencia absoluta.

Habiendo desaparecido la excepción otorgada en el primer reemplazo de 1885 al mozo Serapio González Gutiérrez, se resuelve, en vista de lo prescrito en el art. 95 de la ley de 8 de Enero de 1882, que ingrese en activo, dando de baja al suplente.

Magaz.

Alegado por Abraham de Co Gallardo, de 1888, el defecto que se determina en el núm. 92, orden 8.º de la clase 2.ª, se comprobó, en el reconocimiento prevenido en el artículo 113 de la ley, la existencia de tiña pelada, por cuya razón se acuerda excluirle totalmente del servicio militar, de conformidad con lo que se determina en el párrafo 2.º, art. 63.

Villamuriel.

Reconocido Nicecio García Rey, del actual reemplazo, que había alegado del pié derecho, se observó una pequeña cicatriz perfectamente consolidada, sin adherencias á los tejidos adyacentes, y sin que exista lesión alguna del plano hueso en que radica, que es en la parte externa del dorso del pié derecho, y no hallando otro defecto ni enfermedad de los comprendidos en el Cuadro, se le declara soldado sorteable.

Para ser observado durante el término que se establece en el artículo 40 del Reglamento, dispónese el ingreso en Caja de Eugenio Campo Alonso, del reemplazo del 87, en cuyo reconocimiento se apreció el defecto á que se refiere el núm. 163, orden 5.º de la clase 3.ª.

Útiles condicionales Tomás García Vázquez y Vicente Pozurama Matía, del reemplazo de 1886, por los defectos que respectivamente se designan en los números 148 y 129, órdenes 3.º y 1.º de la clase 3.ª, se acuerda su ingreso en Caja para ser observados.

Teniendo en cuenta que Justo Fernández Matía, núm. 2 del primer reemplazo de 1885, resultó en el reconocimiento con el defecto á que se refiere el núm. 105, orden 10.º de la clase 2.ª, se le excluye totalmente del servicio militar por haber terminado la revisión, con-

forme al art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Sin defecto alguno para el servicio militar Eustaquio Valencia Renedo, del 2.º reemplazo del 85, declárasele sorteable en conformidad al art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1885, mediante haber desaparecido la excepción del caso 2.º, art. 69 que venía disfrutando.

Pedraza de Campos.

Con un hidrocele que reviste la forma de un tumor voluminoso, Cipriano Revilla Asenjo, alistado en 1887, y como quiera que el defecto comprendido en el número 95, orden 8.º de la clase 2.ª del Cuadro, imposibilita el libre ejercicio de las funciones encomendadas á las extremidades abdominales, declárase excluido definitivamente del servicio militar al mozo de que se trata, conforme al párrafo 2.º, art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Villamartín.

Sin defecto comprendido en el Cuadro de exenciones Eustasio González Villullas, del actual reemplazo, toda vez que el quiste situado en la axila derecha no impide el libre ejercicio de la extremidad correspondiente, se le declara soldado sorteable.

Baños de Cerrato.

Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º, art. 69, Raimundo Calzada Daza, del reemplazo corriente, fué reclamado á la Comisión: examinado el expediente; Considerando que el interesado es hijo único de padre pobre impedido, según respectivamente se comprueba por la tasación pericial y el reconocimiento facultativo, y Considerando que desde el acto del juicio de exenciones verificado en el Ayuntamiento, al señalado para la revisión no han variado las circunstancias que se requieren en las reglas 1.ª, 6.ª, 7.ª, 11.ª y 12.ª para disfrutar de la excepción, se acuerda declarar al mozo soldado condicional.

Valoria.

Teniendo el pié derecho deforme y contrahecho Patricio Rodríguez, del reemplazo de 1888, exclúyesele totalmente del servicio militar, á tenor del párrafo 2.º, art. 63 de la ley, mediante á que el defecto comprobado en el reconocimiento se halla comprendido en el núm. 121, orden 10.º de la clase 2.ª.

Medido Fermín Peinador del Campo, resultó con un metro 515 milímetros, y se acuerda excluirle temporalmente, conforme con el art. 60 de la ley.

En vista del reconocimiento de Andrés Camazón, del mismo llamamiento, se acuerda de conformidad con el dictamen facultativo, excluirle temporalmente, á tenor del art. 66, por el defecto comprendido en el núm. 146, orden 10.º de la clase 2.ª.

Resultando del reconocimiento de Dámaso Enrique Zarzosa que

tiene una desviación hacia dentro de la articulación tibio-tarsiana izquierda y deformidad del pié correspondiente, quedó resuelto, en vista de que el defecto se halla comprendido en el núm. 120, orden 10.º de la clase 2.ª, declararle totalmente excluido, conforme al párrafo 2.º, art. 66 de la ley de 11 de Julio.

Monzón.

Habiendo desaparecido la excepción otorgada á Cirilo López Amor, del primer reemplazo del 85, se dispone su ingreso en Caja cumpliendo con lo dispuesto en el art. 95 de la ley de 8 de Enero de 1882, y se dá de baja al suplente.

Inútil en el segundo reemplazo de 1885, Celestino García Santos, se observó en el acto del reconocimiento la existencia del defecto señalado en el núm. 122, orden 1.º de la clase 3.ª, que exige comprobación, pasando por lo tanto á sufrirla en la Caja el interesado, durante el término que se establece en el artículo 40 del Reglamento.

Grijota.

Declarado soldado condicional como comprendido en el caso 10.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio, Sergio Rodríguez García, alistado para el actual llamamiento, se recurrió el fallo á la Comisión por D. Tiburcio Palacios por no estar conforme con el certificado de existencia en el Ejército de Domingo Rodríguez García, Sargento 2.º del Batallón Depósito de Belchite: examinados los antecedentes que se acompañan al expediente y los que existen en el archivo, de los que aparece que el hermano del alistado que se dice en activo ingresó en Caja en 10 de Junio de 1881: Vistos los artículos 69, en su caso 10.º, 70, en la regla 9.ª, y 78 en su párrafo 3.º; Considerando que exigiéndose en la regla 11.ª del art. 70 que las condiciones necesarias han de apreciarse con referencia al día 1.º de Abril, y ordenando que en este día han de remitir los Jefes de los Cuerpos á las Comisiones los certificados de los que sirven en las filas, es indudable que los Ayuntamientos no deben ni pueden fallar definitivamente en los casos de excepción, fundada en la existencia de un mozo sirviendo por suerte en el Ejército, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Julio de 1886, y á lo prescrito en el párrafo 3.º del art. 78; Considerando que si bien en la certificación expedida, con detenido estudio por el Jefe del Detall del Batallón de Depósito de Belchite, número 80, no se indica si Domingo, hermano del alistado, sirve ó no en concepto de reenganche, sobradamente debió comprender el Ayuntamiento que no podía menos de encontrarse en esta última situación, dada la época en que ingresó en Caja, y Considerando que para disfrutar de la excepción del caso 10.º, art. 69 de la ley de 11 de

Julio, es requisito indispensable que los mozos sirvan por suerte personal en los cuerpos armados del Ejército, cuya circunstancia no concurre en el Sargento de que se trata, se acuerda por unanimidad declarar soldado sorteable al referido Sergio Rodríguez García, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el término de quince días.

Util en el reconocimiento facultativo Galo Quintano Valerio, del mismo llamamiento, por no comprobarse el defecto que había alegado, se acuerda declarar soldado sorteable.

Dueñas.

Alegada miopía por Vicente García Blas, del actual alistamiento, se acreditó la existencia de esta enfermedad, que exige comprobación por hallarse comprendida en el número 142, orden 2.º de la clase 3.ª, disponiendo en su consecuencia el ingreso del interesado en el Batallón de Depósito, á los fines del artículo 40 del Reglamento.

Interpuesta apelación contra el resultado de la talla obtenida por Tomás Monje Blanco, resultó en la Comisión con 1'520 milímetros, según dictamen conforme de los peritos nombrados á los fines del artículo 112 de la ley, quedando en su consecuencia, excluido temporalmente con las obligaciones que se establecen en el art. 66 de la ley de 11 de Julio.

Vistas la regla 11.ª del art. 70 de la ley citada y la Real orden de 11 de Abril del 87, y Considerando que la edad del padre, abuelo ó hermano del mozo que produce una excepción debe tenerse por cumplida cuando deba serlo antes de terminar el año del reemplazo, desestimase la excepción del caso 10.º, artículo 69 alegada por José Cañas Zamora, mediante á que si bien tiene un hermano sirviendo en activo, cumple 17 años otro menor antes de verificarse el sorteo, faltándole por lo tanto el requisito de la unicidad que la regla 1.ª del art. 70 exige para disfrutar del beneficio que el mozo pretende.

En vista de que en el reconocimiento de Estéban Cilleros Gómez, de igual llamamiento que los anteriores, no se comprueba la existencia del pólipa alegado en el interior de las fosas nasales, donde tan solo se observa una pequeña carnosidad, situada en la abertura nasal derecha que no impide el paso del aire, declárasele soldado sorteable.

Alegada en 1886 por Romualdo González Otero, la excepción del caso 2.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio del 85, no se conoció de ella conforme al párrafo 2.º, art. 75, por haber resultado con la talla de 1'540, y de aquí su incorporación al Batallón de Depósito á los fines del artículo 66: medido en la segunda revisión obtuvo 1'565 y se le declaró soldado condicional por la excep-

ción que en su llamamiento expuso: revisado el fallo á los fines del artículo 82; Considerando que en las revisiones no pueden otorgarse diferentes excepciones de las alegadas y concedidas al llamarse al reemplazo según Real orden de 8 de Junio de 1887, y Considerando que si bien es cierto que el mozo al ser llamado por primera vez expuso la misma excepción que ahora reprodujo, también lo es que no fué esta causa la que motivó su baja temporal en activo sino la que se determina en el párrafo 2.º, art. 66, razón por la cual se encuentra comprendido en las prescripciones de dicha Real orden, así como en las de los artículos 71 y 86 de la ley prelaciónada, se acuerda por mayoría dejar sin efecto el fallo del Municipio y se declara al mozo soldado sorteable, advirtiéndole el derecho que le concede el art. 117 para recurrir en alzada al Ministerio en el término de 15 días. La minoría, creyendo comprendido al mozo de que se trata en la regla 7.ª de la Real orden circular de 16 de Julio de 1883, consignó su voto en contra.

Apreciado en el reconocimiento de Cesáreo Izquierdo Tejero, de 1886, el defecto incluido en el número 148, orden 3.º de la clase 3.ª, se dispone su ingreso en Caja para ser observado.

Inútil en el reemplazo anterior Domingo Izquierdo García, se comprobó el defecto que se determina en el núm. 94, orden 8.º de la clase 2.ª, y se resuelve excluirle totalmente del servicio militar, cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo 2.º, art. 63 de la ley.

Ampudia.

Útil para el servicio militar Mauricio Quindos Alonso, de 1888, por no comprobarse el defecto alegado, y Considerando que uno de los hermanos que se dice en los cuerpos armados se halla en la reserva activa, por cuya razón no es aplicable al alistado la excepción del caso 10.º, art. 69, según Real orden de 25 de Junio de 1886, se acuerda declarar al mozo soldado sorteable.

Útiles condicionales Sebastián Tobar del Bosque y Luis Velasco Villafañe, del reemplazo de 1887, se acuerda su ingreso en Caja para sufrir la comprobación establecida en el art. 40 del Reglamento.

Visto el resultado del reconocimiento de Ciriaco del Valle González, de 1886, en el que se comprueba el defecto señalado en el núm. 110, orden 10.º de la clase 2.ª, exclúyese definitivamente conforme al párrafo 2.º, art. 63 de la ley de 11 de Julio.

Terminado el despacho ordinario, se levanta la sesión. Eran las tres, de que certifico.—El Vicepresidente, Victoriano Guzmán.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra de esta plaza

Hace saber: Que debiendo asegurarse el servicio de limpieza de cloacas y pozos negros de los Cuarteles de Alfonso XII y San Fernando, de esta plaza, las personas que quieran interesarse en el remate, lo verificarán el día 24 del actual á las doce de la mañana, en la Comisaría de Guerra de esta Capital, donde depositarán las proposiciones que al efecto presenten los interesados.

Palencia 16 de Abril de 1888.—
Celestino Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

No habiéndose presentado solicitud alguna á la plaza de Médico-Cirujano de este Municipio, se anuncia la vacante por segunda vez con la asignación de 75 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de cinco familias pobres y pobres transeúntes, quedando el agraciado en libertad para contratarse con los demás vecinos pudientes, que ascenderá lo que de éstos pueda cobrar á 40 ó 42 cargas de trigo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez días, á contar desde el que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villalaco 15 de Abril de 1888.—
El Alcalde, Eleuterio Santos.

Ayuntamiento constitucional de Villanuño.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio de 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde aquél en que tenga lugar su inserción este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones oportunas; pasado dicho término no serán oídas las que se presenten.

Villanuño 15 de Abril de 1888.—
El Alcalde, Gregorio Gutiérrez.—
D. S. O., Julian Abad, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Terminado el apéndice al amillaramiento base del repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales, pueden los contribuyentes en él comprendidos aducir

las reclamaciones que estimen convenientes.

Villoldo 14 de Abril de 1888.—El
Alcalde, Pedro Carrancio.

Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento base al repartimiento territorial de este distrito para 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes le examinen y aleguen lo que crean conveniente si se creyeren agraviados, advertidos que pasado dicho plazo no serán admitidas cuantas presenten.

Belmonte 11 de Abril de 1888.—
El Alcalde, Dionisio Delgado.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Terminado el apéndice al amillaramiento base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio de 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que creyeran convenientes, pasado dicho término no serán oídas ninguna.

Herrera de Valdecañas 15 de
Abril de 1888.—El Alcalde, Dionisio Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Payo de Ojeda.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el repartimiento territorial del próximo año de 1888-89, se halla expuesto al público por término de diez días, para que el que se crea agraviado lo reclame en dicho término, pues pasado sin verificarlo desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán admitidas las que se presenten.

Payo de Ojeda 10 de Abril de
1888.—El Alcalde, Juan Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Terminado el apéndice al amillaramiento base al repartimiento de la contribución territorial de 1888 á 89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales pueden reclamar los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Población de Cerrato 14 de Abril
de 1888.—El Alcalde, Francisco Muñoz.—El Secretario, Primo Llanos Marín.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base

al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes que lo deseen y exponer lo que á su derecho convenga, advirtiéndose que espirado dicho término, no se admitirá reclamación de ningún género.

Villaumbrales 13 de Abril de
1888.—El Alcalde, Anastasio Retortillo.

Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial base del repartimiento de contribución del próximo año económico de 1888-89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el de la inserción en el BOLETÍN de la provincia, dentro del cual pueden examinarle todos los contribuyentes é interponer contra él las reclamaciones de agravio que crean asistirles, pasado cuyo plazo no se dará curso á ninguna.

Boada 12 de Abril de 1888.—El
Alcalde, Manuel Melgar.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

No habiendo tenido efecto la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, convocados por medio del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 228, correspondiente al día 3 del actual, por no haber concurrido suficiente número para poder tomar acuerdo, se les cita nuevamente para el mismo objeto que en aquella se expresa, para el día 21 de los corrientes y hora de las once de su mañana en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento; apercibidos que con los que concurran se tomará el acuerdo que proceda, considerando á los demás darse por conformes.

Cervera de Río-Pisuerga 14 de
Abril de 1888.—El Alcalde, José Morales.

No habiendo satisfecho varios Ayuntamientos de este partido judicial el tercer trimestre de este ejercicio, y algunos de ellos el segundo del mismo ejercicio del contingente de presos pobres de la cárcel de este dicho partido, les encargo verifiquen el pago de lo que adeudan dentro del plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; pues pasado el cual, giraré contra los morosos la oportuna comisión de apremio.

Cervera de Río-Pisuerga 14 de
Abril de 1888.—El Alcalde, José Morales.